

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL FUNCIONARIO QUE FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO, QUE SE INSTAURE AL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

### **ANTECEDENTES.**

**Correspondientes al año dos mil catorce.**

**1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación e integración del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

**2° EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES.** El veintitrés de mayo se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

**3° ORDEN PARA ELABORAR LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL.** El veinte de junio mediante acuerdo **INE/CG68/2014** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó la elaboración de los lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**4° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número **24904/LX/14** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre

otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**5° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número **24906/LX/14** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**6° DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre, mediante acuerdo **INE/CG165/2014**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al Consejero Presidente, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**7° ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL.** El veinticinco de febrero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**8° APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL.** El treinta de octubre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que entre otras cosas señala que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, determinara un Órgano de Enlace que atienda los asuntos de dicho servicio.

**Correspondientes al año dos mil dieciséis.**

**9° PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL.** El quince de enero se publicó en el “*Diario Oficial de la Federación*”, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral.

**10° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL.** El dieciséis de junio se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos, modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código, para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**11° CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE Y ATENCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL, ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y OCUPACIÓN DE LOS CARGOS Y PUESTOS.** El treinta de junio el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-031/2016, a) aprobó la creación e integración de la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; b) determinó el órgano que servirá como enlace y que estará a cargo de la atención de los asuntos del servicio profesional, c) adecuó de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos; así como la ocupación de plazas en los cargos y puestos de este organismo electoral que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional, de manera temporal, provisional y/o eventual.

**12° MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** El veinticinco de agosto el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-040/2016, entre otras cosas, aprobó la modificación en la integración de la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de este organismo electoral.

**13° DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** El trece de enero la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este instituto, aprobó el acuerdo AC02/CSP/13-01-17 mediante el cual, emite dictamen por el que somete a la consideración de este Consejo General la propuesta del funcionario que fungirá como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario, que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.

## CONSIDERANDOS.

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numeral LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las Comisiones Permanentes de Adquisiciones y Enajenaciones, de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las comisiones temporales que considere necesarias, de conformidad con los artículos 118 párrafo 1, fracción III, incisos c) al h) y 136, párrafos 1 y 2 del

Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IV. DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** Que para el correcto desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y **disciplina de los mismos**, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos locales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, base IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 204 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL.** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, regula la planeación, organización, operación y evaluación del servicio, los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, establece las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones, prohibiciones, procedimiento laboral disciplinario y medios ordinarios de defensa, así como la contratación de prestadores de servicio, tanto para los miembros del servicio, como para los empleados administrativos y trabajadores auxiliares de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con lo señalado por los artículos 203, párrafos 2 y 3; y, 204 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 471; y, 472 del propio estatuto.

**VI. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.** Que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, garantiza la correcta implementación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos legales aplicables.

**VII. DEL ÓRGANO DE ENLACE, QUE ESTÁ A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL.** Que tal como quedó señalado en el antecedente 11° del presente acuerdo, el Consejo General entre otras cosas, determino a la Dirección de Administración y Finanzas de este instituto, como órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral; a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de este organismo electoral, a efecto de supervisar el cumplimiento del Estatuto de dicho servicio, así como la normativa que lo rige, coadyuvando en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimientos laborales disciplinarios, realizar notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y las demás que determine el estatuto referido, así como su normativa secundaria.

**VIII. DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO.** Que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, debe designar al funcionario que fungirá como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario, que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las disposiciones que para tal efecto se establezcan, lo anterior en estricto apego a lo ordenado por los artículos 661 y Cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IX. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** Que tal como quedó señalado en el antecedente 13° del presente acuerdo, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este instituto, emitió el dictamen por el que somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta del funcionario que fungirá como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario, que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**X. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO.** Que tomando en consideración el contenido del dictamen señalado en el párrafo anterior, y toda vez que el funcionario que se propone, es actualmente el titular de la Dirección de Administración y finanzas de este instituto, el cual se ha venido desempeñando como enlace con el Instituto Nacional Electoral, en los trabajos de coordinación relativos a la implementación del Servicio Profesional Electoral, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta del funcionario que fungirá como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario, que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del “Anexo” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, una vez que fue analizada la propuesta, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 661 y Cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se proponen los siguientes puntos de

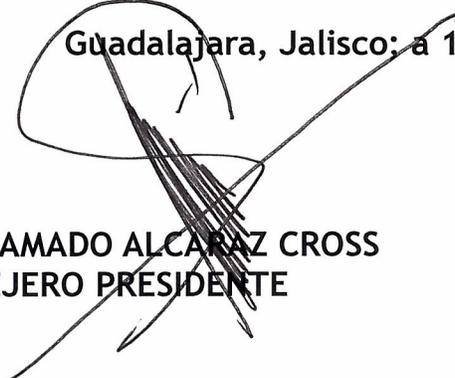
#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se designa al Contador Público **HUGO PULIDO MACIEL**, Director de Administración y Finanzas de este instituto, como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario, que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando X del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

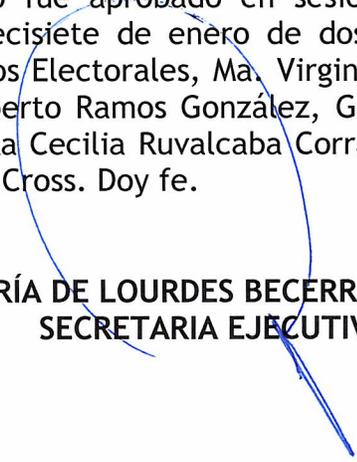
**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de enero de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva